

Expte.

DI-1040/2011-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y  
DEPORTE  
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta  
50009 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**Asunto:** Realización de prueba de acceso al Conservatorio.

### ***I. ANTECEDENTES***

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se hace alusión a la incompatibilidad entre una actividad organizada por el CEIP Y para los alumnos que terminan la etapa de Educación Primaria y las pruebas de acceso al Conservatorio Profesional de Música, solicitando se admita una permuta entre dos participantes que daría solución al problema suscitado. En particular, el escrito de queja expone lo siguiente:

*“Que XXX cursa en la actualidad el sexto curso de Educación Primaria en el CEIP Y, de Zaragoza.*

*Que la dirección del CEIP Y viene organizando a lo largo del año un viaje a Londres para los alumnos de sexto curso, a desarrollar durante los días 22 a 26 de junio de 2011., ... que se enmarca dentro del acuerdo existente entre el CEIP Y y el Z de Londres, estando programadas diversas actividades y encuentros entre los alumnos del CEIP Y y los alumnos del centro británico durante su estancia en Londres.*

*Los pasajes aéreos fueron contratados el pasado mes de enero de 2011, y otros gastos de alojamiento y transporte han sido ya igualmente abonados, estando fijada la salida del vuelo desde el aeropuerto de Zaragoza para el próximo día 22 de junio de 2011 a las 22:30 horas.*

*Al mismo tiempo, XXX cursa cuarto curso de piano en el Conservatorio Municipal Elemental de Música de Zaragoza, encontrándose en la actualidad preparando las pruebas de acceso al Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza.*

*A tal efecto, cumplimentó el correspondiente impreso de matrícula para dichas pruebas de acceso, procediendo al pago de la correspondiente tasa, con fecha 13 de mayo del actual.*

*Establecidas las pruebas de piano para los días 22 y 23 de junio de 2011, dado el elevado número de aspirantes que se presentan, el Conservatorio Profesional ha programado cuatro tribunales, repartidos en sesiones de mañana y tarde ... el criterio de ordenación de aspirantes es el orden alfabético del primer apellido: XXX cierra la lista de aspirantes, estando así incluida en el cuarto tribunal a celebrar en la tarde del día 23 de junio de 2011.”*

*En consecuencia, en el escrito de queja se solicita “la permuta de XXX por otro de los aspirantes programados ... en concreto con la aspirante AAA, convocada para el primero de los tribunales, a celebrar en la mañana del día 22 de junio” que ha mostrado su disponibilidad y aceptación para realizar dicha permuta. Además, se alega que “de esta forma queda inalterada la mecánica y el calendario de las pruebas de acceso, no causando perjuicio ni molestia alguna a nadie en ningún*

*sentido ...”.*

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, resolví admitirla a mediación y con la finalidad de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la entonces Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** Posteriormente, es denegada por el Director del Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza la permuta solicitada alegando *“la gran cantidad de solicitudes análogas que se vienen recibiendo en el Centro y la imposibilidad de atenderlas debidamente, con los ineludibles criterios de igualdad”*.

Como consecuencia de esa respuesta que el Director del Conservatorio remite a la ciudadana afectada desestimando su solicitud, se presentan ante esta Institución las siguientes consideraciones que trasladamos a la Consejera, a fin de que pudieran ser tenidas en cuenta en la revisión, en su caso, de la decisión adoptada por el Director del Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza:

*“1. Que con fecha 16 de junio de 2011 se recibe contestación emitida por el Director del Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, en la que se deniega a XXX un cambio de fecha en la prueba de acceso a grado medio de piano, cambio que había sido solicitado en mi escrito de fecha 13 de junio de 2011 dirigido a dicho*

**Conservatorio.**

**2. En detalle, el cambio solicitado consistía en la permuta por otra aspirante que se presenta a la misma prueba, de manera que ambas intercambiaban su puesto en diferentes sesiones del mismo tribunal, estando de acuerdo y consintiendo dicho intercambio ambas aspirantes, como así quedó acreditado en su momento.**

**3. Que no se considera admisible el argumento de atención al principio de igualdad para desestimar la solicitud, amparado en que existen muchas solicitudes similares. Cada una de las solicitudes que se presentan debe ser atendida en atención a sus específicas circunstancias y resuelta conforme a ellas.**

**4. La petición que se formula no supone, precisamente en atención a sus propias especificidades, ningún entorpecimiento del servicio que ese centro presta: el cambio de un alumno por otro en los dos días que el centro ya tiene programado examinar no conlleva ni ampliación de días u horarios de examen ni entorpece la dinámica de los tribunales de examen. No se está pidiendo que un examen en otros días u otras horas o por otras personas, sino simplemente una insignificante alteración del orden de los alumnos que se han de examinar.**

**5. Que resulta imprescindible que la presente queja se resuelva de manera urgente dado que hacerlo en fecha posterior al día 22 de junio, le haría perder a ésta todo su sentido.”**

**CUARTO.- El presentador de la queja incorpora al expediente copia del recurso de alzada que el padre de la menor interpone ante**

la Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, en el que expone similares alegaciones a las reproducidas en el punto anterior, y solicita *“se proceda a revocar la denegación del cambio solicitado y se convoque a mi hija XXX a examen para el día 22 de junio a la hora que tengan a bien concretar”*.

La Directora del Servicio Provincial, visto el Recurso de Alzada, interpuesto contra la denegación del Director del Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza a cambiar la fecha para la realización de la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales, especialidad piano, emite la siguiente Resolución:

*“CONSIDERANDO que la Orden de 16 de marzo de 2001 por la que se regula la convocatoria de admisión de alumnos en las enseñanzas profesionales de música y danza para el curso académico 2011-12 (BOA 31 de marzo de 2011), fijaba en el Anexo 1 el plazo de presentación de solicitudes.*

*Que de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4.1 de la mencionada Orden, el Conservatorio Profesional comunicó al Servicio Provincial de Educación de Zaragoza el día y la hora de cada prueba y solicitó la autorización correspondiente.*

*Que con fecha 9 de junio la Directora Provincial autorizó el n° de vacantes así como el calendario de celebración de las pruebas.*

*Que ante el elevado n° de candidatos para cursar estudios musicales en el Conservatorio Profesional, una vez publicados los tribunales y los alumnos adjudicados a cada uno de ellos y, a pesar de las solicitudes presentadas, toma la decisión de no autorizar cambio de tribunales ni de fechas, por considerar que además de los*

*inconvenientes administrativos que supone, se pueden dar situaciones de trato diferente a los alumnos, y el proceso debe garantizarse con plena equidad.*

*A la vista del informe emitido por la Inspección Educativa y la normativa vigente, este Servicio Provincial*

**RESUELVE:**

*Desestimar el Recurso interpuesto, confirmando la negativa del Director del Centro, al cambio de fechas para realización pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales, especialidad piano, en el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza”.*

**QUINTO.-** En respuesta a la petición de información del Justicia, la entonces Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA nos remite un informe del siguiente tenor literal:

*“La Orden de 16 de marzo de 2011, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, regula la convocatoria de admisión de alumnos en las enseñanzas elementales y en las enseñanzas profesionales de música y de danza para el curso académico 2011-2012, en la Comunidad Autónoma de Aragón. Igualmente se dictan instrucciones referentes a la selección de los aspirantes, organización de los tribunales calificadores y adjudicación de plazas mediante Resolución de 17 de marzo de 2011 de la Directora General de Administración Educativa.*

*La citada normativa establece que las pruebas de acceso a*

***las enseñanzas elementales y a las enseñanzas profesionales de música y de danza se efectuarán los días 15 al 28 de junio, en los centros donde se haya presentado la inscripción.***

***Asimismo, establece que corresponde a cada centro fijar día y hora de cada prueba, previa comunicación y autorización del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente.***

***Dada la tramitación urgente de la presente queja, se ha solicitado información telefónica al centro y, desde allí, se señala que no se trata de un caso aislado, sino que se han recibido una considerable cantidad de solicitudes análogas de incompatibilidad entre las pruebas de acceso y otras actividades.***

***La prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas profesionales de música consta de dos ejercicios:***

***a. Interpretación en el instrumento de la especialidad a la que se opte de tres obras pertenecientes a distintos estilos, de las que, como mínimo, una deberá interpretarse de memoria.***

***b. Ejercicio para evaluar la capacidad auditiva del alumno y sus conocimientos teóricos y teórico-prácticos.***

***La realización de los diferentes ejercicios prácticos de la prueba de acceso son públicos.***

***Con el objeto de garantizar la objetividad que debe presidir la prueba de acceso, la convocatoria para cada especialidad es única para todos los aspirantes, sin distinción entre los que hayan cursado o no las enseñanzas elementales en el centro.***

***Para la evaluación de las pruebas se constituye en el centro***

***un tribunal por cada especialidad compuesto por, al menos, tres profesores titulares y suplentes que son designados por el director una vez oída la comisión de coordinación pedagógica. Al menos uno de los miembros del tribunal debe pertenecer a la especialidad correspondiente.***

***La estructura organizativa para la realización de las pruebas de acceso en el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza del 15 al 28 de junio consta de los siguientes tribunales:***

- Acceso a primer curso de Enseñanzas Elementales  
Prueba de aptitud de Lenguaje Musical***
  
- Acceso a cualquier curso de Enseñanzas Profesionales  
Ejercicio para evaluar la capacidad auditiva del alumno  
teóricos y teórico-prácticos.***
  
- Acceso a primer curso de Enseñanzas Profesionales  
en la especialidad de Canto  
en la especialidad de Clarinete  
en la especialidad de Clave  
en la especialidad de Flauta de Pico  
en la especialidad de Guitarra  
en la especialidad de Instrumentos de púa  
en la especialidad de Órgano  
en la especialidad de Percusión  
en la especialidad de Viola da gamba  
en la especialidad de Violín  
en la especialidad de Trombón  
en la especialidad de Trompa  
en la especialidad de Trompeta  
en la especialidad de Tuba***

- **Acceso a primer curso de Enseñanzas Elementales**  
**en la especialidad de Piano**  
**en la especialidad de Clarinete**  
**en la especialidad de Clave**  
**en la especialidad de Flauta de Pico**  
**en la especialidad de Guitarra**  
**en la especialidad de Instrumentos de púa**  
**en la especialidad de Órgano**  
**en la especialidad de Percusión**  
**en la especialidad de Viola da gamba**  
**en la especialidad de Violín**  
**en la especialidad de Trombón**  
**en la especialidad de Trompa**  
**en la especialidad de Trompeta**  
**en la especialidad de Tuba**
  
- **Acceso a primer curso de Enseñanzas Profesionales**  
**en la especialidad de Contrabajo**  
**en la especialidad de Fagot**  
**en la especialidad de Flauta travesera**  
**en la especialidad de Piano**  
**en la especialidad de Saxofón**  
**en la especialidad de Violoncello**  
**en la especialidad de Acordeón**  
**en la especialidad de Oboe**  
**en la especialidad de Piano**  
**en la especialidad de Viola**
  
- **Acceso de 2º a 6º cursos de Enseñanzas Profesionales**  
**en la especialidad de Acordeón**

*en la especialidad de Arpa*  
*en la especialidad de Canto*  
*en la especialidad de Clarinete*  
*en la especialidad de Clave*  
*en la especialidad de Contrabajo*  
*en la especialidad de Fagot*  
*en la especialidad de Flauta de Pico*  
*en la especialidad de Flauta Travesera*  
*en la especialidad de Guitarra*  
*en la especialidad de Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y Barroco*  
*en la especialidad de Instrumentos de Púa*  
*en la especialidad de Oboe*  
*en la especialidad de Órgano*  
*en la especialidad de Percusión*  
*en la especialidad de Piano*  
*en la especialidad de Saxofón*  
*en la especialidad de Trombón*  
*en la especialidad de Trompa*  
*en la especialidad de Trompeta*  
*en la especialidad de Tuba*  
*en la especialidad de Viola*  
*en la especialidad de Viola Da Gamba*  
*en la especialidad de Violín*  
*en la especialidad de Violoncello*

*Dada la complejidad de la estructura, no se ha atendido ninguna de las solicitudes análogas de incompatibilidad entre las pruebas de acceso y otras actividades puesto que, son 456 los aspirantes que van a realizar estas pruebas. Por su parte, el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza ha actuado dentro de su ámbito de autonomía no pudiendo atender una queja concreta*

*discriminando a los demás aspirantes.”*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación aborda en el Capítulo VI del Título primero las enseñanzas artísticas, entre otras, las enseñanzas profesionales de música y establece que se organicen en un grado profesional de seis cursos de duración. En particular, el artículo 49 señala que para acceder a las enseñanzas profesionales de música será preciso superar una prueba específica de acceso regulada y organizada por las Administraciones educativas. Asimismo, indica que podrá accederse a cada curso sin haber superado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

Los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006 se fijan en el Real Decreto 1577/2006 que, en su artículo 7, reitera lo dispuesto en la citada Ley en lo concerniente a la realización de la prueba de acceso y establece criterios para la calificación de las mismas. Esta legislación estatal ha tenido su consiguiente desarrollo autonómico que, en lo que aquí interesa, se concreta en las normas a que alude la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA en su informe de respuesta.

Se advierte que esta normativa estatal y autonómica, reguladora de la prueba de acceso, no establece excepcionalidad alguna para la realización de la mencionada prueba, salvo lo

dispuesto en el artículo 4.7 de la Orden de 16 de marzo de 2011 en cuanto a aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 25% que precisen adaptaciones o condiciones especiales. No se detecta por tanto irregularidad administrativa, por vulneración de la normativa legal de aplicación, en la actuación de la Administración en el presente supuesto.

No obstante, creemos que se podrían adoptar medidas a fin de hacer factible atender peticiones de participantes que, por diversas causas debidamente justificadas, no pueden realizar la prueba en el momento asignado y solicitan que se modifique el señalamiento, siempre y cuando el cambio solicitado no implique tener que rectificar la planificación de los Tribunales. Tal es la situación de este expediente, planteado con la pretensión de efectuar una permuta entre dos aspirantes de forma que *“queda inalterada la mecánica y el calendario de las pruebas de acceso, no causando perjuicio ni molestia alguna a nadie en ningún sentido ...”*.

Segundo.- Esta Institución reconoce y valora la ingente labor que ha de desarrollar la Administración educativa aragonesa para la designación de los miembros de los múltiples Tribunales que se han de constituir para evaluar las pruebas de acceso de las diversas especialidades en cada uno de los niveles en que se han de efectuar. En la convocatoria de junio de 2011, según consta en el informe recibido, hay 65 Tribunales para calificar a los 456 aspirantes.

Por otra parte, desde el Conservatorio señalan que se han recibido una considerable cantidad, que no se especifica, de solicitudes de cambio por incompatibilidad entre las pruebas de acceso y otras actividades. Es comprensible, por tanto, que la

entonces Directora del Servicio Provincial de Zaragoza apele a los inconvenientes administrativos que supone el hecho de autorizar cambios de Tribunales o de fechas en los considerandos de la Resolución del Recurso de alzada, reproducido en el cuarto antecedente.

En este sentido, debemos tener en cuenta tanto el elevado número total de participantes en las pruebas y de Tribunales constituidos para calificarlas, como esa considerable cantidad de peticiones de cambio. Además, en la especialidad de piano, a la que se refiere esta queja, es habitual que sea mayor el número de aspirantes.

Mas, a tenor de los datos que nos han facilitado, entendemos que las cifras de alumnado por Tribunal pueden resultar suficientemente manejables como para, sin necesidad de modificar el calendario general establecido, permitir cambios que soliciten determinados aspirantes, que se enfrentan a la imposibilidad de realizar la prueba de acceso en el día y hora señalados.

Tercero.- La entonces Directora del Servicio Provincial de Zaragoza fundamenta también su decisión de no autorizar cambio de Tribunales ni de fechas, en el hecho de que *“se pueden dar situaciones de trato diferente a los alumnos, y el proceso debe garantizarse con plena equidad”*, como expresa la Resolución del Recurso de alzada que remite al padre de la alumna afectada con fecha 27 de junio de 2011.

Sin dudar de la profesionalidad del profesorado que forma

parte de los Tribunales ni cuestionar su objetividad en la calificación de las pruebas, la normativa de aplicación impone ciertas limitaciones en los nombramientos de los integrantes de cada Tribunal. Así, la Resolución de 17 de marzo de 2011, por la que se establecen instrucciones de organización y realización de las pruebas de acceso para el curso 2011-2012 en la Comunidad Autónoma de Aragón, determina en el apartado segundo, punto 6, que *“No podrán formar parte del tribunal ni el profesor tutor ni el profesor de Lenguaje Musical que hayan tenido por alumno, en las enseñanzas elementales durante el curso inmediatamente anterior, a alguno de los aspirantes”*.

Es evidente que la concurrencia de vínculos entre la persona que ha de calificar y el sujeto de tal calificación, puede significar una disminución de las garantías que han de presidir cualquier proceso evaluador. En este sentido, por similitud a la situación que examinamos, estimamos procedente reproducir parte de la argumentación de la sentencia de 5 diciembre 2001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid:

*“Razonablemente parece evidente, lo sería para cualquier persona, que entre ambos existe una estrecha relación, al menos, en lo profesional, y sin excluir lo razonable o habitual que sería que también esa estrecha relación se plasmara en lo personal, pues así es como, normalmente, se configuran las relaciones humanas, siendo muy difícil de creer que entre quienes colaboran continuamente ... no exista, al menos y en un principio, una corriente de simpatía personal que, de continuarse, va generando una recíproca confianza .... Es por ello por lo que estimamos que concurriendo ... las circunstancias descritas, de las que cabe*

*presumir la falta de objetividad e imparcialidad en quien debe valorar ... debió de abstenerse de intervenir en el procedimiento ...”*

Somos conscientes de que estas consideraciones, formuladas en relación con la actuación de un Tribunal Calificador de un proceso selectivo no son literalmente extrapolables al caso que nos ocupa pues, además, existen matices en las relaciones profesor-alumno, mucho más complejos que esa simple corriente de simpatía personal mencionada en la Sentencia. A nuestro juicio, la anterior argumentación del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se basa en la presunta falta de imparcialidad y objetividad en la valoración de los ejercicios derivada de la existencia de una relación personal.

En orden a garantizar que el procedimiento se desarrolla con plena equidad y para evitar que puedan darse “*situaciones de trato diferente*”, la Administración educativa no autoriza cambio alguno de Tribunales o de fechas. En nuestra opinión, en nada menoscabaría ese objetivo si el cambio que solicita un aspirante afecta solamente a la fecha y no al Tribunal. Y en el supuesto de que la solicitud conlleve un cambio de Tribunal, también se podría salvaguardar la equidad del proceso si, antes de autorizarlo, se verifica la inexistencia de relación personal o profesional entre el aspirante y los componentes del nuevo Tribunal.

En cualquier caso, estimamos que se podrían adoptar medidas a fin de examinar individualmente las solicitudes de cambio de señalamiento para la realización de la prueba de acceso al Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, que se presenten debidamente justificadas, procediendo a autorizar aquellas que

**solamente impliquen una permuta de hora o día, sin modificar el calendario general y sin cambio de Tribunal. Asimismo, ejerciendo de la forma más efectiva posible las necesarias facultades de control, podría resultar factible conceder peticiones en determinadas circunstancias, aun cuando conlleven un cambio de Tribunal.**

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

**Que la Administración educativa adopte las medidas que estime oportunas a fin de examinar individualmente las peticiones de participantes en la prueba de acceso al Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza que, ante la imposibilidad de realizarla en el día y hora señalados, por causas debidamente justificadas, solicitan efectuar algún cambio.**

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**27 de octubre de 2011**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**